

da por la remuneración total, cualquiera que sea su forma o denominación, que tenga derecho a percibir el trabajador o la que efectivamente perciba, de ser esta superior, por razón del trabajo que realiza por cuenta ajena.

Este precepto muestra claramente que el criterio delimitador de la base de cotización es la retribución efectivamente percibida por el trabajador, sin que puedan incluirse, en dicha base, conceptos que ni jurídica, ni fácticamente, existen como contraprestación a los servicios prestados.

De ahí que en aquellos sectores profesionales no afectados por las Reglamentaciones u Ordenanzas de Trabajo, la cotización por las pagas extraordinarias solo procede cuando estas se abonen efectivamente, sin que se aplique, por tanto, el in-

cremento de la base tarifada previsto en el artículo 10 del Decreto 527/1973, de 29 de marzo, en aquellos supuestos en que no exista una obligación de abonar dichas pagas, derivada de las normas específicas o de los contratos que regulen la prestación de servicios profesionales exceptuados de la Ley de Contrato de Trabajo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 19 de julio de 1973. El Director general, Enrique de la Maza.

Hnos. Sres. Delegado general del Instituto Nacional de Previsión y del Servicio de Mutualidades Laborales.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de junio de 1973 por la que se dispone pase a la situación de retirado el personal indígena de la Policía Territorial de Sahara que se menciona.

Hmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria el personal indígena de la Policía Territorial de la Provincia de Sahara incluido en la presente Orden, conforme a lo establecido en la Ley de 26 de febrero de 1953 aplicable a dicha Fuerza por la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Esta Presidencia del Gobierno, vista la propuesta del Gobierno General de la Provincia de Sahara y el informe de esa Dirección General, en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones vigentes, se ha servido disponer pase a la situación de retirado, en las fechas que se indican, el personal indígena que se relaciona seguidamente.

Por el Consejo Supremo de Justicia Militar se hará el señalamiento del haber pasivo que les corresponda.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1973.

CARRERO

Hmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

RELACION QUE SE CITA

Número de filiación	Clase	Nombre	Unidad	Fecha de retiro
500	Sargento	Bobbih Uld Mohamed Fadel Uld Ibrahim	Policia Territorial	31 7 1957
406	Cabo	Habib Kentaut laheoib	Policia Territorial	30 11 1944
738	Cabo	Hadranyi Uld Ibrahim Uld Mohamed	Policia Territorial	30 8 1957
1.379	Cabo	Aali Uld Mohamed Salem Berger	Policia Territorial	30 9 1951
868	Soldado	Capdor Uld Betani Benarzman	Policia Territorial	31 7 1948
877	Soldado	Nayem Uld Lehebib Uld Melara Uld Ali Uld Sidi Ahamed	Policia Territorial	31 12 1948
892	Soldado	Muley Keim Uld Chej	Policia Territorial	31 12 1954
1.286 bis	Soldado	Ali Ben Ibrahim Bachir	Policia Territorial	1 4 1943
1.327 bis	Soldado	Mohamed Fadel Ahmed Bachir	Policia Territorial	20 6 1950
1.562	Soldado 1.º	Bulahe Bubacar Berber	Policia Territorial	31 12 1954
1.628	Soldado	Handi Uld Mofa Uld Mohamed Ali	Policia Territorial	31 12 1955
50.344	Soldado	El Buhari Jellil Alien	Policia Territorial	31 12 1948

ORDEN de 8 de junio de 1973 por la que se dispone pase a la situación de retirado el personal indígena de la Policía Territorial de Sahara que se menciona.

Hmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria el personal indígena de la Policía Territorial de la Provincia de Sahara incluido en la presente Orden, conforme a lo establecido en la Ley de 26 de febrero de 1953 aplicable a dicha Fuerza por la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Esta Presidencia del Gobierno, vista la propuesta del Gobierno General de la Provincia de Sahara y el informe de esa Dirección General, en uso de las atribuciones que le confieren

las disposiciones vigentes, se ha servido disponer pase a la situación de retirado, en las fechas que se indican, el personal indígena que se relaciona seguidamente.

Por el Consejo Supremo de Justicia Militar se hará el señalamiento del haber pasivo que les corresponda.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1973.

CARRERO

Hmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

RELACION QUE SE CITA

Número de filiación	Clase	Nombre	Unidad	Fecha de retiro
704	Soldado	Lehebib Ahamed Alaí	Policia Territorial	31 12 1949
1.428	Soldado	Mohamed Salec Hahel	Policia Territorial	31 12 1956
1.979	Soldado	Lehebib Uld Mohamed Salem Uld Ali Uld Lehebib	Policia Territorial	1 2 1956